

INFORME N° 085/2021

DE : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**

FECHA : **18 de octubre de 2021**

REF. : **1) Ley N° 21.327 “Modernización de la Dirección del Trabajo” con vigencia a partir del 1° de octubre de 2021.”**

2) Circular N°75 de 15 de octubre 2021, Dirección del Trabajo.

“Instruye criterios de fiscalización para el cumplimiento del nuevo artículo 9 bis del Código del Trabajo en atención a situación que se indica.”

La ley N° 21.327 sobre “Modernización de la Dirección del Trabajo”, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2021, incorporó el artículo 9 bis al Código del Trabajo, conforme al cual el empleador deberá registrar en el sitio “**contrato de trabajo**” implementado en su página web por la Dirección del Trabajo, dentro de los **15 días siguientes** a su celebración, todos los **contratos de trabajo que se suscriban a partir del 1° de octubre de 2021**, debiéndose indicar las estipulaciones pactadas.

Por su parte, el artículo décimo cuarto transitorio de la ley en referencia, estableció que respecto de los contratos celebrados **con anterioridad al 1° de octubre de 2021** y que se encuentren vigentes, deben registrarse dentro del plazo de un año contado desde la **publicación** de dicha ley en el Diario Oficial, es decir, hasta el 30 de abril de 2022.

De igual manera en el registro “**terminación de contrato**” también de la citada página web deberán registrarse **las terminaciones de los contratos de trabajo, a partir del 1° de octubre de 2021** indicando la fecha de éste y la causal invocada, todo ello dentro de los plazos establecidos en dicho precepto legal, es decir: **10 días hábiles**, si se tratare de las causales previstas en los números 1, 2 y 3 del artículo 159 del Código del Trabajo; **3 días hábiles** respecto de las causales previstas en los números 4 y 5 del mismo artículo 159; **3 días hábiles** respecto de las causales previstas en el artículo 160 del Código del Trabajo y, cuando correspondiere, con **30 días de anticipación** si se tratare de las causales establecidas en el artículo 161 del citado Código.

ASESORIAS PIMENTEL

ABOGADOS

En relación con los registros anteriormente indicados, la Dirección del Trabajo mediante **Circular 75 de 15 de octubre de 2021**, del Jefe (S) de Inspección, reiterando que la obligación antes indicada empezó a regir el 1° de octubre de 2021, instruye a los Directores Regionales y Coordinadores Inspectivos y Operativos que:

“..... por razones de buen servicio y considerando que es de público conocimiento que en los últimos días se ha constatado intermitencia en la operatividad del sistema electrónico, particularmente en la interconexión con otros órganos de la Administración del Estado involucrados en el proceso, circunstancia que podría dificultar la utilización del registro de contratos y terminaciones a que hace referencia el antes señalado artículo 9 bis, se instruye que, al momento de fiscalizar el cumplimiento de la obligación ya señalada en el periodo comprendido entre el 01.10.2021 y el 30.10.2021, los funcionarios de este Servicio que cumplen funciones fiscalizadoras consideren que el incumplimiento de la obligación de registro, podría no constituir una infracción, debido a la dificultad descrita, la que eventualmente pudiera implicar la imposibilidad de realizar el registro por una razón ajena a la voluntad de los usuarios”

Se adjunta texto de la Circular N° 75 de 15.10.2021.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a Ud.,



M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.